



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
MATERIA DE ARCHIVO QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
DE LA OFICINA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 123 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAR. 2007

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON**, con domicilio real en el Jirón Hualcan 1211 Urb. COVIDA – Los Olivos; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002997 de fecha 07 de Setiembre de 2006; y el Informe Legal N° 110-2007-GRC/GAJ de fecha 18 de Enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 21682-A-06, Víctor Antonio Bazan León, solicita el pago de la Bonificación Especial establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 del 01 de Julio de 1994;

Que, a través de la Resolución de la Directoral N° 002997 del 07 de Setiembre de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar Improcedente la solicitud formulada por Víctor Antonio Bazan León;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 26583 del 27 de Setiembre de 2006, Víctor Antonio Bazan León interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 002997 del 07 de Setiembre de 2006, por declarar IMPROCEDENTE su solicitud de pago de la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 37-94, asimismo señala que la Resolución emitida viola normas y procedimientos legales, por lo que sería nula;

Que, el apelante señala que cesó en el cargo como Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección de Educación del Callao, con la categoría remunerativa F-3; por lo que la Dirección Regional de Educación del Callao, ha emitido resolución violando normas y procedimientos legales acción que conllevaría a Nulidad ya que la Dirección emitió la R.D N° 226 del 19 de Junio de 2006 en la que otorga Bonificación Especial previsto en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a un grupo de servidores de la Dirección, la misma que al ser jurisprudencia, señala, le corresponde también por tratarse de una acción de la misma naturaleza, el cual le ha sido denegado;

Que, de lo actuado en autos se desprende que Víctor Antonio Bazan León interpone Recurso de Apelación contra la R.D N° 02297 del 07 de Setiembre de 2006, por haber emitido dicha resolución violando normas y procedimientos legales; y, al haber emitido la Dirección Regional de Educación del Callao, resolución que ordena el pago de la Bonificación Especial a un grupo de trabajadores, indica que también le correspondería la misma por ser una acción de la misma naturaleza, ya que por el Decreto de Urgencia N° 037-94 se fijó el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de Julio de 1994;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002997, de fecha 07 de Setiembre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 formulada por el recurrente, señalado que a los docentes del magisterio nacional, funcionarios, servidores y cesantes del sector educación a quienes de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-94-PCM se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, en cuanto al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante;

Que, en tal sentido, se tiene que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;





ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES  
DIPLOMA DE AUTENTICIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 123 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, efectivamente, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que el impugnante Victor Antonio Bazan León, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme a aparece de las Boletas de Pago obrantes a folios 07 de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **VICTOR ANTONIO BAZAN LEON**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002997 del 07 de Setiembre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002997 de fecha 07 de Setiembre de 2006, en todos sus extremos;

**ARTICULO TERCERO.- DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

